Carepa- Antioquia, ocho (08) de mayo de dos mil veintiséis (20266).

Señor
MY. ANDRES LEONARDO SIERRA BARRERA
EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BITER17
SUPERVISOR.

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE DEL MODIFICATORIO de la aceptación de la oferta N° 011-BASPC17-2026 DE FECHA 19 DE MARZO DE 2026, CUYO OBJETO ES "*SUMINISTRO DE MATERIALES REACTIVOS DE LABORATORIO Y QUÍMICOS PARA PISCINA Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUA RESIDUAL, PARA EL BITER17 Y EL BIVEL47, UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BASPC17 "CLARA ELISA NARVAEZ ARTEAGA", EN EL MUNICIPIO DE CAREPA Y SAN PEDRO URABÁ - ANTIOQUIA, A EJECUTAR EN LA VIGENCIA 2026*"

Respetuosamente me permito enviar al señor Supervisor del contrato, el presente concepto donde se analiza la viabilidad jurídica de modificar la cláusula correspondiente a la forma de pago contenida en la aceptación de oferta suscrita dentro del proceso contractual adelantado por la entidad.

La necesidad de modificación surge debido a inconsistencias y errores de estructuración advertidos con posterioridad a la expedición de la aceptación de oferta, específicamente en la redacción y definición de las condiciones de pago aprobadas durante la revisión efectuada por el comité jurídico, situación que podría generar dificultades en la ejecución contractual y en el trámite financiero y presupuestal del contrato.

De conformidad con los principios de la contratación estatal, especialmente los de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y prevalencia del interés general, la administración se encuentra facultada para realizar ajustes o aclaraciones a los actos y documentos contractuales cuando estos resulten necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato y siempre que no se alteren los elementos esenciales del negocio jurídico ni se desconozcan los principios de selección objetiva e igualdad.

En el presente caso, la modificación propuesta recae exclusivamente sobre la cláusula relativa a la forma de pago, con el propósito de corregir una deficiencia derivada de una inadecuada estructuración jurídica del texto inicialmente aprobado, situación que constituye un ajuste de carácter operativo y procedimental, mas no una modificación sustancial de las condiciones económicas o técnicas que sirvieron de fundamento para la aceptación de la oferta.

Así mismo, se observa que, No se modifica el objeto contractual, No se altera el valor del contrato, No se afectan las obligaciones principales de las partes, No se genera desequilibrio económico, No se vulneran los principios de transparencia o selección objetiva. Por el contrario, la modificación pretende otorgar claridad y seguridad jurídica a la ejecución contractual, evitando interpretaciones ambiguas o dificultades en el trámite de pagos.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta dependencia considera jurídicamente viable y procedente modificar la cláusula referente a la forma de pago contenida en la aceptación de oferta, toda vez que el ajuste obedece a la corrección de una inconsistencia derivada de la estructuración inicial del clausulado y no implica alteración de los elementos esenciales del contrato ni afectación de los principios que rigen la contratación estatal. Sin más que anotar, atendimos la solicitud realizada por el supervisor del contrato en los términos esgrimidos en el presente documento.

Atentamente,



PAOLA RIOS GRANADA
PS ASESORA EN CONTRATACIÓN ESTATAL
CÓMITE JURÍDICO EVALUADOR